

MARTA ESPERANZA CASAL GARMENDIA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CASTRO-URDIALES Y SU DISTRITO, COMUNIDAD Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que en vista del precedente mandamiento suscrito por FERNANDO PEREZ TUERO, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DOS DE CASTRO-URDIALES, he examinado los libros del archivo de éste Registro a mi cargo, y de ellos resulta:

**PRIMERO.- QUE LA DESCRIPCIÓN, TITULARIDAD Y ESTADO DE CARGAS AL DÍA DE LA FECHA, DE LAS FINCAS ES EL SIGUIENTE:**

**A) DESCRIPCIÓN:**

1) Que al folio 55 del tomo 301, libro 224 de CASTRO-URDIALES, aparece descrita la Finca N°: 24517, con código registral único número 39002000186465, según sus inscripciones 1ª y 6ª, y cuya descripción es la siguiente: "URBANA: ELEMENTO NUMERO CINCUENTA Y OCHO.- Vivienda situada en la quinta planta del Bloque número Tres, a la izquierda subiendo, del tipo E, del Complejo Inmobiliario denominado EL PEDREGAL, al sitio del Aranzal, en esta Ciudad de Castro-Urdiales. Tiene su acceso por el portal número dos, señalado hoy con el número nueve Ñ de la calle Silvestre Ochoa. Tiene una superficie útil de sesenta y seis metros setenta y siete decímetros cuadrados, y se distribuye en dos dormitorios, salón, cocina, baño y dos terrazas. Linda: Norte, vivienda tipo D de su respectiva planta del portal número uno; Sur, vivienda tipo F de su misma planta, hueco y rellano de escaleras; Este o fachada principal y Oeste o fachada posterior, zonas no edificadas. Se le asigna una cuota en relación al valor total del Bloque del que forma parte de un entero treinta y cinco centésimas de otro entero por ciento; y en el Complejo a que pertenece de setenta y dos centésimas de otro entero por ciento. La referencia catastral de la finca de este número es 1836003VP8013N0055DB."

Como procedente de la finca registral 23943 inscrita al folio 40 del tomo 297, Libro 220 de los de esta Ciudad, tiene como ANEJO junto con el resto de viviendas resultantes de la división horizontal practicada sobre dicha finca registral 23943, una de las cuales es la finca de este número una participación de treinta y cuatro enteros setenta y cuatro centésimas por ciento en la parcela destinada a zona deportiva, la cual se describe como sigue: " Parcela al sitio denominado EL ARANZAL, en esta Ciudad de Castro-Urdiales, destinada a zona deportiva. Mide mil ciento cincuenta metros cuadrados. Linda: Norte, Ruperto Renedo y Gaspar Arandilla Pardo; Sur, parcela Unidad Tres y antigua vía del ferrocarril; Este, Gaspar Arandilla Pardo y parcela Unidad Dos, y por el Oeste, antigua vía del ferrocarril y Ruperto Renedo.", cuyos gastos de mantenimiento y conservación serán absorbidos, en cuanto a dicho porcentaje, por la comunidad de viviendas que se construya, con su consiguiente derrama y repercusión entre los distintos titulares de los departamentos que se construyan en relación a su respectiva cuota de participación. Así resulta de la inscripción 1ª de dicha finca registral 23943 de fecha seis de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho motivada por una escritura autorizada el día veinticinco de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho ante el Notario de Castro-Urdiales, don José Graiño Ferreiro.

**Finca No Coordinada con Catastro**

2) Que al folio 184 del tomo 311, libro 234 de CASTRO-URDIALES, aparece descrita la Finca N°: 24502 Subf: 16, con código registral único número 39002000185987, según sus inscripciones 1ª y 3ª, y cuya descripción es la siguiente: "URBANA: UNA CUARENTA Y SEIS AVA PARTE INDIVISA del ELEMENTO NUMERO CUARENTA Y TRES o local destinado a usos comerciales e industriales, sito en la planta baja, del bloque número Tres, sin dividir y susceptible de división, de un Complejo Inmobiliario denominado EL PEDREGAL, al sitio del Aranzal, hoy señalado con el numero nueve de la calle Silvestre Ochoa,

en esta Ciudad, del cual forma parte la presente participación indivisa. Se le asigna el uso del LOCAL número CUARENTA Y TRES. La referencia catastral de la finca de este número es 1836003VP8013N0143UF. "  
Finca No Coordinada con Catastro

**B) TITULARIDAD:**

1) Que dicha Finca Nº: 24517 se halla INSCRITA a favor de **JESUS IGNACIO GALEAN LUNA**, con N.I.F.: 78908043B, en cuanto al PLENO DOMINIO de 100 POR CIENTO, con carácter privativo y en virtud de una escritura otorgada en BILBAO el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis ante el Notario IGNACIO JESUS GOMEZA ELEIZALDE, número 191/2016 de protocolo, causando su inscripción 6ª, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, al folio 55 del Libro 224, tomo 301 del Archivo.

2) Que dicha Finca Nº: 24502 Subf: 16 se halla INSCRITA a favor de **JESUS IGNACIO GALEAN LUNA**, con N.I.F.: 78908043B, en cuanto al PLENO DOMINIO de 100 POR CIENTO, con carácter privativo y en virtud de una escritura otorgada en BILBAO el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis ante el Notario IGNACIO JESUS GOMEZA ELEIZALDE, número 191/2016 de protocolo, causando su inscripción 3ª, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, al folio 184 del Libro 234, tomo 311 del Archivo.

**C) CARGAS:**

**1) Finca Nº: 24517:**

Como procedente de la finca registral 23943 inscrita al folio 40 del tomo 297, Libro 220 de los de esta Ciudad, y sobre los espacios abiertos y libres no edificados, zonas verdes, jardines, plazoletas y zonas deportivas que se construyan o existan en las parcelas que se corresponden con las fincas registrales 23943, de la cual procede la de este número, y las números 23942 y 23941-b, se constituye SERVIDUMBRE con carácter mutuo y recíproco y de carácter gratuito, en cuanto al derecho en si mismo, no en cuanto a su disfrute y utilización, y en la doble cualidad de predio sirviente y correlativos dominantes. La contribución a los gastos de mantenimiento y utilización de dicha servidumbre corresponderá en treinta y un enteros sesenta y una centésimas por ciento a la finca registral 23941-B, en una participación de treinta y tres enteros setenta y cinco centésimas por ciento a la finca 23942, y en una participación de treinta y cuatro enteros sesenta y cuatro centésimas por ciento a la finca 23943, siendo absorbido en ese mismo porcentaje por las comunidades de viviendas que se construyan, con su consiguiente derrama o repercusión entre los titulares de los departamentos que se construyan en relación a su respectiva cuota de participación. Se establece también que los locales comerciales y garajes que se construyan en las distintas parcelas quedarán excluidos del uso y utilización de la parcela destinada a zona deportiva así como a los gastos de su mantenimiento. Así resulta de la inscripción 1ª de dicha finca registral 23943 de fecha seis de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho motivada por una escritura autorizada el día veinticinco de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho ante el Notario de Castro-Urdiales, don José Graiño Ferreiro.

- La finca de este número queda afecta por el plazo de cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según consta al margen de la inscripción 6ª de fecha veintinueve de Febrero de dos mil dieciséis.

- La finca de este número queda afecta por el plazo de cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según consta al margen de la inscripción 7ª de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

Gravada con HIPOTECA a favor de CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO,

en garantía de un préstamo de NOVENTA Y SEIS MIL EUROS, del pago de sus intereses retributivos de DOS AÑOS en perjuicio de terceros al tipo de interés máximo del DIEZ POR CIENTO anual, del pago de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS en concepto de intereses de demora, un tipo máximo a efectos hipotecarios del DIECIOCHO POR CIENTO anual, así como de la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS para costas, incluidos los honorarios de abogado, procurador y notario en su caso, si Caja Laboral los utilizara para defensa de sus intereses, RESPONDIENDO la finca de este número de OCHENTA Y OCHO MIL EUROS, del pago de sus intereses retributivos de DOS AÑOS en perjuicio de terceros al DIEZ POR CIENTO anual, del pago de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS en concepto de intereses de demora, un tipo máximo a efectos hipotecarios del DIECIOCHO POR CIENTO anual, así como de la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTO EUROS para costas, incluidos los honorarios de abogado, procurador y notario en su caso, si Caja Laboral los utilizara para defensa de sus intereses, siendo la tasación a efectos de SUBASTA de 110.000,00 €. El plazo de duración del préstamo es de 360 meses, siendo el pago de la última cuota el cuatro de febrero de dos mil cuarenta y seis. Constituida en su inscripción 7ª de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, motivada por una escritura otorgada en Bilbao el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis ante el Notario don Ignacio Jesus Gomeza Eleizalde, número 192/2016 de Protocolo.

**2) Finca Nº: 24502 Subf: 16:**

Como procedente de la finca registral 23943 inscrita al folio 40 del tomo 297, Libro 220 de los de esta Ciudad, y sobre los espacios abiertos y libres no edificados, zonas verdes, jardines, plazoletas y zonas deportivas que se construyan o existan en las parcelas que se corresponden con las fincas registrales 23943, de la cual procede la de este número, y las números 23942 y 23941-b, se constituye SERVIDUMBRE con carácter mutuo y recíproco y de carácter gratuito, en cuanto al derecho en sí mismo, no en cuanto a su disfrute y utilización, y en la doble cualidad de predio sirviente y correlativos dominantes. La contribución a los gastos de mantenimiento y utilización de dicha servidumbre corresponderá en treinta y un enteros sesenta y una centésimas por ciento a la finca registral 23941-B, en una participación de treinta y tres enteros setenta y cinco centésimas por ciento a la finca 23942, y en una participación de treinta y cuatro enteros sesenta y cuatro centésimas por ciento a la finca 23943, siendo absorbido en ese mismo porcentaje por las comunidades de viviendas que se construyan, con su consiguiente derrama o repercusión entre los titulares de los departamentos que se construyan en relación a su respectiva cuota de participación. Se establece también que los locales comerciales y garajes que se construyan en las distintas parcelas quedarán excluidos del uso y utilización de la parcela destinada a zona deportiva así como a los gastos de su mantenimiento. Así resulta de la inscripción 1ª de dicha finca registral 23943 de fecha seis de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho motivada por una escritura autorizada el día veinticinco de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho ante el Notario de Castro-Urdiales, don José Graiño Ferreiro.

- La finca de este número queda afecta por el plazo de cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según consta al margen de la inscripción 3ª de fecha veintinueve de Febrero de dos mil dieciséis.

- La finca de este número queda afecta por el plazo de cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según consta al margen de la inscripción 4ª de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

Gravada con HIPOTECA a favor de CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO,

en garantía de un préstamo de NOVENTA Y SEIS MIL EUROS, del pago de sus intereses retributivos de DOS AÑOS en perjuicio de terceros al tipo de interés máximo del DIEZ POR CIENTO anual, del pago de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS en concepto de intereses de demora, un tipo máximo a efectos hipotecarios del DIECIOCHO POR CIENTO anual, así como de la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS para costas, incluidos los honorarios de abogado, procurador y notario en su caso, si Caja Laboral los utilizara para defensa de sus intereses, RESPONDIENDO la finca de este número de OCHO MIL EUROS, del pago de sus intereses retributivos de DOS AÑOS en perjuicio de terceros al DIEZ POR CIENTO anual, del pago de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS en concepto de intereses de demora, un tipo máximo a efectos hipotecarios del DIECIOCHO POR CIENTO anual, así como de la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS para costas, incluidos los honorarios de abogado, procurador y notario en su caso, si Caja Laboral los utilizara para defensa de sus intereses, TASANDOSE para subasta la de este número en la suma de DOCE MIL EUROS, El plazo de duración del préstamo es de 360 meses, siendo el pago de la última cuota el cuatro de febrero de dos mil cuarenta y seis. Constituida en su inscripción 4ª de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, motivada por una escritura otorgada en Bilbao el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis ante el Notario don Ignacio Jesus Gomeza Eleizalde, número 192/2016 de Protocolo.

**Que al margen de la inscripción 7ª de dicha finca 24.517 e inscripción 4ª de dicha finca 24502 Subf: 16 de préstamo hipotecario ha sido extendida la nota acreditativa de haberse expedido la presente certificación.**

**SEGUNDO.**- Que la hipoteca objeto del procedimiento, se halla inscrita a favor CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO, entidad ejecutante, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en los asientos respectivos que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal de los asientos:

**1) Finca Nº: 24517:**

**Que la inscripción de constitución de dicha hipoteca, es la que consta en su inscripción 7ª, al folio 114 del tomo 1047, libro 909 de Castro-Urdiales, la cuál es del tenor literal siguiente:**

URBANA.- Elemento descrito en las precedentes inscripciones 1ª y 6ª. Se halla sujeta a la servidumbre que se indica en la inscripción 1ª de la finca matriz, y afecta al pago de los impuestos que se indican en la nota al margen de la precedente inscripción 6ª, y tras manifestar que la finca de este número CONSTITUYE VIVIENDA HABITUAL, CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma y sobre una participación indivisa de otra finca más, a favor de la entidad "CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO", cuyas circunstancias constan en la inscripción 5ª de la finca registral 34.464 de Castro Urdiales, al folio 95, del Tomo 1007, Libro 872 de Castro Urdiales, la cual acepta representada por AITOR LAUZIRIKA OLIDEN, mayor de edad, con N.I.F. 14.252.394-F, en uso de poder autorizado por el Notario de Mondragón, don Fermin Lizarazu Aramayo, el veintiseis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, número 185 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el tomo 1.335 de inscripciones, folio 105 vuelto, hoja número SS-6757, inscripción 74ª, con capacidad suficiente a juicio del Notario autorizante de la escritura que registro, para el otorgamiento de la escritura que causa este asiento, en garantía de un préstamo de NOVENTA Y SEIS MIL EUROS, del pago de sus intereses retributivos de DOS AÑOS en perjuicio de terceros al tipo de interés máximo del DIEZ POR CIENTO anual, del pago de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS en concepto de intereses de demora, un tipo máximo a efectos hipotecarios del DIECIOCHO POR CIENTO anual, así como de la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS para costas,

incluidos los honorarios de abogado, procurador y notario en su caso, si Caja Laboral los utilizara para defensa de sus intereses, RESPONDIENDO la finca de este número de OCHENTA Y OCHO MIL EUROS, del pago de sus intereses retributivos de DOS AÑOS en perjuicio de terceros al DIEZ POR CIENTO anual, del pago de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS en concepto de intereses de demora, un tipo máximo a efectos hipotecarios del DIECIOCHO POR CIENTO anual, así como de la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS EUROS para costas, incluidos los honorarios de abogado, procurador y notario en su caso, si Caja Laboral los utilizara para defensa de sus intereses. El presente contrato se ha establecido entre otras con las siguientes estipulaciones: PRIMERO: CAPITAL DEL PRÉSTAMO.- LABORAL KUTXA presta a DON JESÚS IGNACIO GALEÁN LUNA la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL EUROS -96.000,00 €-, que éste declara recibida.- La entrega del total importe del préstamo se ha realizado, con fecha valor de hoy, mediante ingreso en la cuenta abierta.- - Es obligación esencial del PRESTATARIO destinar el importe del préstamo única y exclusivamente a la finalidad expresada en el expositivo II de la escritura que motiva este asiento.- La parte PRESTATARIA se obliga a reintegrar a LABORAL KUTXA la totalidad del importe de este préstamo, así como los intereses y comisiones que devengue el mismo y los impuestos y gastos que graven estas operaciones y que más abajo se detallan, hasta su total pago.- SEGUNDO: AMORTIZACIÓN.- Se fija como duración de este préstamo un plazo que, contado a partir de la fecha de la escritura que motiva este asiento, finaliza el día CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CUARENTA Y SEIS, y sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula "RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO" de la escritura que motiva este asiento.- La devolución del capital prestado y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS MENSUALES, calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período. Las cuotas deberán ser satisfechas el día CUATRO DE CADA MES correspondiente -en adelante: día de pago-. En el caso de que dicha fecha resultara inhábil, el día hábil siguiente y si resultara cronológicamente inexistente, el último día hábil del mes. La primera de estas cuotas corresponderá ser satisfecha el día CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS y la última el día CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CUARENTA Y SEIS.- Durante el periodo en el que se aplique el tipo de interés fijo, el importe de estas cuotas, comprensivas de amortización de principal e intereses, será de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO cada una. Una vez transcurrido el periodo de aplicación del tipo de interés fijo y comience a aplicarse el tipo de interés variable, el importe señalado de las cuotas se verá alterado en función de la variabilidad del tipo de interés, notificándosele a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y de establecerse en este contrato como día de pago mensual uno que no coincida con el día natural del periodo mensual de las cuotas establecidas, el primer pago a realizar por la parte PRESTATARIA será, exclusivamente, por los intereses devengados por los días que medien entre la fecha de formalización de la escritura que motiva este asiento y la primera fecha señalada como día de pago de cada mes -en adelante denominado período irregular-, ya que a partir de esta comenzará a contar el plazo constituyente de la primera cuota constante y efectuándose el pago de los citados intereses al vencimiento de dicho plazo.- CARENCIAS OPCIONALES: Dentro de la vida de esta operación y coincidiendo con una de las fechas de pago establecidas y mediante comunicación fehaciente a LABORAL KUTXA, LA PARTE PRESTATARIA PODRÁ DISPONER DE HASTA DOS PERIODOS DE CARENCIA OPCIONALES Y POR UN PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES CADA UNO, a detallar en la citada comunicación.- Es requisito esencial para la disposición de dichos períodos de carencia opcionales, que el PRESTATARIO haya cumplido puntualmente y en todo momento con las obligaciones de pago inherentes a este contrato.- Entre la finalización del primer periodo de carencia opcional y el inicio del segundo deberá transcurrir al menos UN AÑO.- Durante los periodos de carencia opcional, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de

amortización del capital dispuesto del presente préstamo, debiendo pagar únicamente los intereses devengados. El ejercicio de esta facultad de carencia opcional por la parte PRESTATARIA, producirá, consecuentemente, una alteración del importe de las cuotas arriba señaladas comunicándose a la PRESTATARIA el nuevo importe resultante en la primera cuota mensual a satisfacer tras cada periodo de carencia dispuesto.- El ejercicio de la opción de las carencias señaladas lo será sin detrimento de la fecha arriba establecida como de vencimiento para este préstamo.- MODIFICACIÓN DE CUOTAS: Respetando siempre la fecha arriba establecida como de vencimiento para este préstamo, durante la vida de esta operación y en cualquier momento de la misma que coincida con una de las fechas de pago, la parte PRESTATARIA podrá solicitar de LABORAL KUTXA y de manera fehaciente, LA MODIFICACIÓN AL ALZA O A LA BAJA DEL IMPORTE DE LAS CUOTAS EN VIGOR. LABORAL KUTXA accederá a la solicitud de la parte PRESTATARIA siempre que se cumplan las siguientes condiciones:- a- Que no se prorrogue la fecha de vencimiento arriba señalada para el presente préstamo.- b- Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite el aumento del importe de la cuota, ello redunde siempre y en todo caso en la disminución del plazo de préstamo.- c- Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite la disminución del importe de la cuota, tal medida repercuta en el aumento del plazo de la operación pero respetando la fecha de vencimiento arriba establecida. Además, en este supuesto de disminución del importe de la cuota, el importe de cada una de las cuotas que resulten, no podrá ser inferior al importe correspondiente a los intereses de la cuota vigente en el momento de la solicitud.- La parte PRESTATARIA podrá solicitar la disminución del importe de la cuota señalada en el anterior apartado c-, cuando previamente y durante la vida del préstamo se hubiere originado la reducción del plazo de amortización final del préstamo debido a amortizaciones producidas bien por una o varias entregas anticipadas o bien por haber solicitado y efectuado previamente un aumento del importe de la cuota.- A efectos de lo estipulado para las carencias opcionales y modificación de cuotas, expresamente se declara válida la aceptación expresa en documento firmada por los intervinientes o el envío de un telegrama o carta dirigido al domicilio de los mismos, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, el documento aceptado o los resguardos de emisión de los telegramas o el certificado de acuse de recibo de la carta. Los domicilios de los intervinientes serán los designados en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia.- Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: comisiones por reclamación de posiciones deudoras, intereses de demora, intereses ordinarios y capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.- AMORTIZACIONES ANTICIPADAS PARCIALES: La PRESTATARIA podrá, en cualquier momento salvo en los periodos de carencia opcional, satisfacer anticipadamente parte del capital pendiente de amortización.- La PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe de la amortización anticipada a la reducción del plazo de amortización del préstamo o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas respetando lo arriba establecido en esta cláusula respecto a la MODIFICACIÓN DE CUOTAS.- CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL PRÉSTAMO: La PRESTATARIA podrá asimismo, en cualquier momento, satisfacer anticipadamente la totalidad del capital pendiente de amortización.- Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.- TERCERO: INTERESES ORDINARIOS.- Los saldos dispuestos del préstamo, devengarán diariamente a favor de LABORAL KUTXA un tipo de interés anual inicialmente fijo y después variable en la forma que más abajo se detalla. Durante toda la vigencia de la operación se utilizará la fórmula  $-CxRxT/36.000-$ , para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses, conforme a los siguientes criterios:- Para el cómputo del tiempo -T- en la fórmula de

cálculo señalada en el párrafo anterior, se considerarán días comerciales.-  
PERÍODO DE LIQUIDACIÓN: Los intereses se liquidarán y serán pagaderos los días señalados en la cláusula "AMORTIZACIÓN" como "días de pago" bien para las cuotas comprensivas sólo de intereses en caso de existir periodos de carencia o bien para las cuotas constantes acordadas y comprensivas de amortización e intereses. En cada liquidación se cursará al PRESTATARIO un extracto de cuenta, quedando obligado éste a reclamar el extracto si no lo hubiera recibido y se entenderá obra en su poder y hallado conforme si no lo hace en los 30 días naturales siguientes al vencimiento de cada liquidación.- Cuando para el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario se considerará que el año tiene 360 días.-  
TIPO DE INTERÉS NOMINAL ANUAL: El tipo de interés anual aplicable será fijo del UNO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO anual durante el período comprendido desde la fecha de formalización de este contrato hasta transcurridos DOCE MESES desde la fecha de vencimiento del período irregular o, en caso de que no se opte por el período irregular, durante los DOCE -12- PRIMEROS MESES de la vida ordinaria de este préstamo. Este tipo de interés será revisado el último día de este período -irregular u ordinario en su caso- y también posteriormente con periodicidad ANUAL, contada a partir de la fecha de la primera revisión y aplicándose en todas y cada una de estas revisiones un tipo de interés igual al resultante de adicionar al tipo EURIBOR un diferencial de UNO CON SESENTA Y SEIS PUNTOS porcentuales.- Tipo EURIBOR: Se entenderá por EURIBOR, a efectos de este contrato, la referencia interbancaria a un año, publicada por el Banco de España en el B.O.E. el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula y sin efectuar ajustes o conversiones.- TIPO DE INTERÉS SUSTITUTIVO: Si la referencia EURIBOR arriba definida dejara de publicarse en el futuro, se utilizará la que legalmente se señale como sustitutiva y se publique por los Organismos Oficiales y si no existiera tal publicación, se utilizará como tipo de referencia sustitutivo, la referencia I.R.M.H. que a continuación se define:- Tipo I.R.M.H.: Se entenderá por IRMH, a efectos de este contrato, al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito publicado por el Banco de España en el B.O.E. el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula.- BONIFICACIÓN DE INTERESES: Durante el periodo que se aplique el tipo de interés fijo inicial, no se aplicará la bonificación por entenderse implícita la misma en el tipo de interés fijo contratado.- Una vez transcurrido este periodo de interés fijo y corresponda revisar el tipo de interés aplicable, se tendrán en cuenta las siguientes normas para aplicar la bonificación de intereses.- 1. Para que en su caso se aplique la correspondiente bonificación, la parte PRESTATARIA debe encontrarse al corriente de sus obligaciones por razón del préstamo y no tener débitos vencidos pendientes de pago a LABORAL KUTXA por razón de otras operaciones en las que intervengan LABORAL KUTXA y de otra parte cualquiera de las personas que conforman la parte PRESTATARIA.- 2. La bonificación, cuando corresponda, consistirá en una reducción del diferencial a adicionar al Tipo EURIBOR. De la manera que a continuación se detalla:- a- El diferencial señalado se reducirá en 0,20 puntos porcentuales caso de que se cumplieran las dos condiciones siguientes:- Que al menos una de las personas integrantes de la parte PRESTATARIA mantenga domiciliada en LABORAL KUTXA en el mes anterior a la fecha en que se produzca la revisión del tipo de interés bien una nómina -entendiéndose a estos efectos como tal la contraprestación satisfecha por servicios laborales- o domiciliada una Pensión procedente de organismo público o como consecuencia de seguro privado con motivo de jubilación o invalidez. El importe de dicho ingreso deberá ser, al menos, igual al salario mínimo interprofesional para mayores de 18 años. Igualmente, se aceptará la domiciliación de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los regímenes especiales de trabajadores autónomos o agrarios -recibo de cotización de trabajadores autónomos a la Seguridad Social o la Mutualidad de Previsión en su caso-. - Que al menos uno de los integrantes de la parte

PRESTATARIA mantenga contratada en LABORAL KUTXA una tarjeta VISA, cuya cuota haya sido efectivamente pagada.- b- El diferencial señalado se reducirá en 0,10 puntos porcentuales en el caso de que al menos una de las personas integrantes de la parte PRESTATARIA mantenga en el mes anterior a la fecha en que se produzca la revisión del tipo de interés un seguro de hogar contratado por mediación de Caja Laboral Banca Seguros -OBSV- y que asegure las fincas que se hipotecan en garantía del presente préstamo en los términos que se señalan en la cláusula "OBLIGACIÓN DE CUIDAR LA FINCA" más abajo descrita.- c- El diferencial señalado se reducirá en 0,05 puntos porcentuales en el caso de que al menos una de las personas integrantes de la parte PRESTATARIA mantenga, en el mes anterior a la fecha en que se produzca la revisión del tipo de interés, un seguro de vida o accidentes contratado por mediación de Caja Laboral Banca Seguros -OBSV- y cuyo beneficiario sea LABORAL KUTXA de modo que ocurrida la contingencia de fallecimiento o invalidez del PRESTATARIO asegurado, las prestaciones correspondientes con motivo del seguro se destinen íntegramente a amortizar las cantidades pendientes del presente préstamo y siempre y cuando la suma de las coberturas de riesgo contratadas por todos los componentes de la parte PRESTATARIA con cesión de derechos a favor de LABORAL KUTXA cubran:- Bien hasta el cincuenta por ciento -50%- de la deuda pendiente del préstamo -a la fecha antes señalada- o- Bien el importe mínimo de 0.000 €.- Se cumplirá el requisito cubriendo la menor de cualquiera de las dos opciones.- d- El diferencial señalado se reducirá en 0,06 puntos porcentuales en el caso de que al menos una de las personas integrantes de la parte PRESTATARIA haya realizado aportaciones netas de al menos 600 € dentro de los 12 meses anteriores a la revisión del

tipo de interés, bien en un Plan de Previsión Social Voluntario o en un Plan de Pensiones que aquélla mantenga contratada en LABORAL KUTXA.- 3. Las reducciones señaladas podrán ser acumulativas, de cumplirse las condiciones establecidas para cada una de ellas hasta completarse el máximo de las señaladas.- La formalización del préstamo, en ningún caso implica obligación para LABORAL KUTXA ni para los PRESTATARIOS de tener que contratar todos o alguno de los productos o servicios arriba relacionados, ya que se detallan a los efectos de alcanzar con su cumplimiento los beneficios de la bonificación de intereses.- Los tipos de interés ordinarios que resulten de aplicación en cada revisión de intereses y tras aplicar las bonificaciones si correspondieren, se mantendrán fijos durante el periodo siguiente y hasta la fecha de la nueva revisión del tipo de interés, en la que se analizará -siempre con tres días de antelación- la permanencia o no de las condiciones que motivan alguna o todas las bonificaciones pactadas. Caso de que no se cumplan las condiciones, dejarán de aplicarse todas o alguna de las bonificaciones de manera automática, aplicándose en el siguiente periodo el interés que corresponda según lo pactado.- El importe de las cuotas ha sido calculado considerando el tipo de interés inicialmente aplicable, por lo que dichos importes podrán verse modificados como consecuencia de las modificaciones de interés pactadas, sin que ello suponga novación alguna del contrato.- Si resultara imposible la concreción del tipo de interés sustitutivo, se obligan las partes a establecer en el plazo de un mes un nuevo acuerdo para determinar el tipo de interés aplicable en los períodos de interés sucesivos, en defecto del cual el contrato quedará vencido y el PRESTATARIO dispondrá del plazo del mes siguiente para devolver el préstamo. De producirse tal circunstancia, será de aplicación el último tipo de interés nominal convenido conocido y que no podrá aplicarse a períodos sucesivos dado que, es esencia de este préstamo y en interés de ambos contratantes, que su tipo de interés venga referido periódicamente al del mercado.- A efectos de determinar las fechas de revisión del tipo de interés, de pago de las cuotas de amortización y de liquidación de intereses, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:- a- Los meses se computarán de fecha a fecha.- b- Cuando en el mes de vencimiento del plazo señalado no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.- COMUNICACIÓN, ACEPTACIÓN O DESISTIMIENTO DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE:

LABORAL KUTXA comunicará a la parte PRESTATARIA el nuevo tipo de interés aplicable en cada revisión -el interés nominal anual o el bonificado, según proceda- el día hábil anterior al de la fecha de aplicabilidad de la modificación y se entenderá obra en poder de la parte PRESTATARIA la citada comunicación si no la reclama a LABORAL KUTXA durante los días naturales siguientes y contados desde la fecha de la última revisión de intereses.- Se entenderá asimismo la tácita conformidad de la parte PRESTATARIA con el nuevo tipo de interés, si no manifestara expresamente lo contrario a LABORAL KUTXA antes de las 9 horas del decimoctavo día natural siguiente contado desde la fecha de la última revisión de intereses.- Si la parte PRESTATARIA manifestara, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la no aceptación del nuevo tipo de interés a aplicar en el siguiente período, deberá reembolsar dentro de los treinta días naturales siguientes y contados desde la última liquidación de intereses, el saldo deudor pendiente, aplicándose a dicho saldo el tipo de interés anterior al rechazado. Si transcurrido el plazo de treinta días antes indicado la parte PRESTATARIA no ha efectuado el reembolso del total saldo deudor pendiente, podrá LABORAL KUTXA resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, quedando expedita para la misma, las acciones judiciales que procedan.- Los FIADORES, si los hubiere, relevan a LABORAL KUTXA de dirigirles cualquier clase de comunicación en el sentido expresado en esta cláusula y aceptan como suficiente la realizada a la parte PRESTATARIA.- CUARTO: COMISIONES.- COMISIÓN DE APERTURA: Esta operación está gravada con una comisión de apertura de DOSCIENTOS CUARENTA EUROS -240,00 €-, liquidable y exigible desde luego a la firma de éste contrato.- COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO: Para el supuesto de CANCELACIÓN ANTICIPADA TOTAL motivada o no por una subrogación del préstamo, la parte PRESTATARIA satisfará a favor de LABORAL KUTXA en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad igual al CERO CON CINCUENTA POR CIENTO -0,50%- del capital amortizado anticipadamente cuando dicha amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo; e igual al CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO -0,25%- del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al plazo de cinco años, indicado anteriormente.- Para el supuesto de AMORTIZACIÓN ANTICIPADA PARCIAL del préstamo sin que la misma produzca cancelación total del mismo, la parte PRESTATARIA satisfará a favor de LABORAL KUTXA en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad igual al CERO POR CIENTO -0,00%- del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo; e igual al CERO POR CIENTO -0,00%- del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al plazo de cinco años, indicado anteriormente.- COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS: Si durante la vida de esta operación se produjera la existencia de importes vencidos e impagados, ya fuesen por capital o intereses y siempre que mediara reclamación, dará lugar al cobro de una comisión por reclamación de posiciones deudoras que se percibirá una sola vez por cada importe vencido y no satisfecho que se produzca y sea reclamado y por un importe máximo de TREINTA EUROS CON CINCO CENTIMOS DE EURO -30,05 €- cada vez que se liquide esta comisión.- CUARTO BIS: TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE.- La tabla de pagos que corresponde satisfacer a la parte PRESTATARIA es la que figura detallada en la cláusula "AMORTIZACIÓN" de la escritura que motiva este asiento.- A efectos informativos se hace constar que, de cumplirse las condiciones pactadas en este contrato, el tipo de interés efectivo será del 1,771 por ciento anual, calculándose conforme a lo establecido en:- La Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012 y en el anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, para operaciones de financiación doméstica.- La Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012, para operaciones de financiación mercantil.- Asimismo se hace constar que este tipo de interés efectivo señalado, se ha calculado

teniendo en cuenta el tipo de interés fijo durante el periodo señalado para su aplicación y utilizándose para el resto de la vida de esta operación, en la que se prevé aplicar un tipo de interés variable, el tipo de interés que hubiese resultado de aplicar, sin bonificaciones si las hubiere, en el momento de la celebración de este contrato, el procedimiento acordado para dicho periodo y bajo el supuesto teórico de que este último tipo de referencia inicial conocido permanece constante durante dicho periodo.-

**SEXTO: INTERESES DE DEMORA.-** Todos los importes vencidos e impagados por capital devengarán desde luego y sobre la suma vencida un interés igual a tres veces el interés legal del dinero, entendiéndose por tal el que se encuentre vigente el día de vencimiento de cada cuota no atendida. Dicho tipo de interés de demora así calculado permanecerá fijo para el importe correspondiente a capital impagado hasta el día en que sea satisfecha liquidándose estos intereses a la fecha de su pago y se calcularán multiplicando los importes impagados por el número de días de demora y por el tipo de interés aplicable y dividiendo este producto entre 36000.-

**SEXTO BIS: RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO.-** El incumplimiento por la parte PRESTATARIA de su obligación de pago de principal o intereses durante al menos tres cuotas periódicas será causa de vencimiento total y anticipado de todos los plazos o cuotas que en ese momento se hallaran pendientes de pago, pudiendo por tanto LABORAL KUTXA exigir la inmediata entrega de la totalidad de lo adeudado por capital e intereses.- Asimismo podrá estimarse vencido este préstamo a juicio de LABORAL KUTXA y podrá esta exigir las obligaciones de pago que tenga contraídas el PRESTATARIO en los siguientes casos:-

- a- Cuando se comprobase falseamiento en los datos o en los documentos aportados por la parte PRESTATARIA que sirvan de base a la concesión del préstamo o a la vigencia del mismo.-
- b- Cuando el PRESTATARIO no justifique la utilización del préstamo para la finalidad establecida en la presente escritura.-
- c- Cuando inscrita la hipoteca, que se declara por las partes elemento esencial de las garantías de esta operación, se constatará posteriormente la existencia de alguna inscripción, carga, gravamen o derecho con rango registral prioritario a la hipoteca o que deje la misma sin efecto, y por tanto que coloque a la garantía hipotecaria acordada en una peor situación registral a la comprometida, y dichas nuevas cargas no constasen inscritas en el momento de la firma del presente documento o por alcanzar la carga o el gravamen interpuesto el rango prioritario tras la inscripción de la hipoteca aquí aportada en garantía.- No será de aplicación el presente pacto:-

- 1.- En caso de que la carga tenga causa en tasas o impuestos.-
- 2.- Si la parte prestataria y/o hipotecante presenta garantías adicionales en sustitución de la hipoteca sustituida, siempre que tales garantías cumplan los tres siguientes requisitos:-

- 2.1- Serán también de carácter real.-
- 2.2- Serán de igual o mayor valor neto al de las fincas sobre las que se constituyó la hipoteca.-
- 2.3- Y tengan el mismo rango registral que el comprometido con dicha hipoteca.-

- d- Cuando no se liquidasen a sus vencimientos las primas del seguro de incendio, o en su período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios correspondientes a las fincas objeto de hipoteca, así como las que graven el capital de este préstamo o sus intereses.-
- e- Cuando concurrieren cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas por el Derecho.-

**OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA DEUDA LÍQUIDA.-** A los efectos procesales, se pacta expresamente por los intervinientes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la entidad acreedora en la forma convenida por las partes en este contrato.-

**DÉCIMO: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 9 y 110 de la Ley Hipotecaria y a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 111 de la propia ley, así como las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en las fincas hipotecadas, incluso las que se levanten en nueva planta, y los bienes de naturaleza mueble que le estén incorporados de una manera permanente.- Con el fin de preservar los efectos de la garantía hipotecaria constituida en la presente escritura, los intervinientes acuerdan que, en caso de consumarse la ejecución de la hipoteca por cualquiera de los

procedimientos judiciales señalados en la estipulación duodécima de este contrato o la venta extrajudicial indicada en la estipulación decimotercera, quedarán automáticamente sin efecto y extinguidos aquellos arrendamientos que recaigan sobre las fincas aquí hipotecadas y constituidos con posterioridad a la fecha de la escritura que motiva este asiento, sin perjuicio, en todo caso, de la posibilidad de utilizar el procedimiento que contemplan el segundo párrafo del artículo 661 y el 675 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- UNDÉCIMO: OBLIGACIÓN DE CUIDAR LAS FINCAS.- La parte deudora o hipotecante en su caso se obliga a cuidar de las fincas hipotecadas con toda diligencia, haciendo cuantos reparos exija su buena conservación y poner en conocimiento de la Cooperativa acreedora, antes de realizarla, cualquier modificación o alteración que pueda redundar en menoscabo de su valor.- Se obliga igualmente la parte deudora o hipotecante en su caso a tener las fincas hipotecadas aseguradas contra daños, incluido el de incendios, en una compañía de notoria solvencia por unos importes mínimos de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS EUROS la finca de este número y de OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS la finca registral 24502-16, ínterin las obligaciones contraídas por la presente escritura no se hallen totalmente canceladas y a pagar puntualmente las primas de seguro, facultando a LABORAL KUTXA para que notifique el otorgamiento de la presente escritura a la compañía aseguradora, con el fin de que, caso de siniestro, no entregue al deudor la indemnización que corresponda, sin intervención de LABORAL KUTXA.- DUODÉCIMO: PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE RECLAMACIÓN.- Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la Cooperativa acreedora ejercitar indistintamente los siguientes procedimientos: - a- El procedimiento previsto para la ejecución dineraria en el art. 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- b- El procedimiento previsto para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda e hipoteca regulado en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Utilizándose cualquiera de los procedimientos señalados, y a los efectos procedentes, tasan los interesados las fincas hipotecadas en la cantidad de CIENTO DIEZ MIL EUROS en cuanto a LA FINCA DE ESTE NUMERO, señalando el deudor e hipotecante, en su caso, como domicilio para las notificaciones y requerimientos que procedan, el consignado en la comparecencia de la escritura que motiva este asiento, es decir, CASTRO URDIALES, CALLE SILVESTRE OCHOA, NUMERO NUEVE, QUINTO E.- Queda facultada la Cooperativa acreedora para que en los casos de reclamación judicial pueda ejercer la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas y facultada también para cobrar rentas vencidas y no satisfechas y las que fueran venciendo aplicándolas a los gastos de conservación y al pago de su propio crédito.- A efectos de comunicaciones entre las partes se conviene expresamente que podrá emplearse cualquier medio para tener constancia de su envío y recepción. Expresamente se declara válido el envío de un telegrama o un télex o fax dirigido al domicilio de los PRESTATARIOS e hipotecantes y de los FIADORES si los hubiere, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, los resguardos de emisión de los telegramas o el acreditativo del télex o fax en el que conste su recepción con el indicativo correspondiente.- DECIMOTERCERO: VENTA EXTRAJUDICIAL.- La Cooperativa acreedora podrá hacer uso de la venta extrajudicial de los bienes hipotecados para los supuestos de falta de pago de capital de la cantidad garantizada en la presente escritura, de sus intereses ordinarios y de demora, regulada en el art. 129 de la Ley Hipotecaria y concordantes en el Reglamento Hipotecario.- La parte hipotecante designa como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de las fincas y en representación del hipotecante a LABORAL KUTXA quien podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación.- Tasan los intervinientes las fincas hipotecadas, y para que sirva de tipo en la primera subasta, en las mismas cantidades que se fijan en la estipulación anterior.- Se hace constar que la vivienda hipotecada tiene carácter de vivienda habitual.- El domicilio del hipotecante para las notificaciones y requerimientos será el consignado en la comparecencia de la escritura

que motiva este asiento, es decir, CASTRO URDIALES, CALLE SILVESTRE OCHOA, NUMERO NUEVE, QUINTO E.- En su virtud inscribo a favor de la "CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO", su derecho de hipoteca sobre ésta finca, en los términos y con las expresadas condiciones. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura otorgada en Bilbao, cuatro de febrero de dos mil dieciséis, ante el Notario don Ignacio Jesus Gomeza Eleizalde, 192/2016, la cual ha sido presentada a las dieciséis horas diecinueve minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, asiento 1112 del Diario 97 y en unión de Subsanación otorgada el dos de junio de dos mil dieciséis, otorgada por el Notario don Ignacio Jesús Gomeza Eleizalde, en la cual se subsana la responsabilidad hipotecaria en cuanto a los intereses moratorios. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Castro-Urdiales, ocho de junio de dos mil dieciséis. Firma del Registrador."

**2) Finca Nº: 24502 Subf: 16:**

**Que la inscripción de constitución de dicha hipoteca, es la que consta en su inscripción 4ª, al folio 184 del tomo 311, libro 234 de Castro-Urdiales, la cuál es del tenor literal siguiente:**

"URBANA.- Participación indivisa descrita en las precedentes inscripciones 1ª y 3ª. Se halla afecta al pago de los impuestos que se indican en la nota al margen de la inscripción 3ª y sujeto a la servidumbre que se indica en la inscripción 1ª de la finca matriz. JESUS IGNACIO GALEAN LUNA, es dueño de esta finca según la precedente inscripción 3ª y CONSTITUYEN UNA SOLA HIPOTECA sobre la misma y otra finca más, en garantía de un préstamo de NOVENTA Y SEIS MIL EUROS, del pago de sus intereses retributivos de DOS AÑOS en perjuicio de terceros al tipo de interés máximo del DIEZ POR CIENTO anual, del pago de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS en concepto de intereses de demora, un tipo máximo a efectos hipotecarios del DIECIOCHO POR CIENTO anual, así como de la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS para costas, incluidos los honorarios de abogado, procurador y notario en su caso, si Caja Laboral los utilizara para defensa de sus intereses, RESPONDIENDO la finca de este número de OCHO MIL EUROS, del pago de sus intereses retributivos de DOS AÑOS en perjuicio de terceros al DIEZ POR CIENTO anual, del pago de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS en concepto de intereses de demora, un tipo máximo a efectos hipotecarios del DIECIOCHO POR CIENTO anual, así como de la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS para costas, incluidos los honorarios de abogado, procurador y notario en su caso, si Caja Laboral los utilizara para defensa de sus intereses, TASANDOSE para subasta la de este número en la suma de DOCE MIL EUROS. El plazo de duración del préstamo es de 360 meses, siendo el pago de la última cuota el cuatro de febrero de dos mil cuarenta y seis, a favor de la "CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO" a cuyo favor inscribo su derecho de hipoteca sobre ésta finca. Más extenso consta en la inscripción 7ª de la finca 24.517, al folio 114, Tomo 1047, libro 909 de los de esta Ciudad. Castro-Urdiales, a ocho de junio de dos mil dieciséis. Firma del Registrador."

**TERCERO.-** Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que las fincas figuran inscritas a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas

posteriores.

**3º.- Que si resulta de la inscripción de la hipoteca objeto del procedimiento, que la vivienda hipotecada, que se corresponde con la finca registral 24.517, que tenga el carácter de vivienda habitual.**

Todo lo que antecede está conforme con los asientos relacionados, y no existiendo ningún otro vigente de dominio, ni en los libros de inscripciones ni en el Libro Diario, relativos a las fincas de que se trata, firmo la presente, en Castro-Urdiales, a día VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante "RGDP"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida solo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad normal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación de servicio. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por **MARTA ESPERANZA CASAL GARMENDIA** registrador/a de **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTRO - URDIALES** a día **seis de julio de dos mil veinte.**

(\*) C.S.V. :**2390029998F99F68A9674E72BD64BC367172CACE**

**2390029998F99F68A9674E72BD64BC367172CACE**

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos